



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 2021-00225. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JOSE DE JESUS LOPERA ARANGO CONTRA COLPENSIONES Y BANCOLOMBIA S.A.

MONTERIA, SEPTIEMBRE 24 DE 2021

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **JOSE DE JESUS LOPERA ARANGO** a través de apoderado judicial contra **COLPENSIONES Y BANCOLOMBIA S.A** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA.** –



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a las partes demandadas en este asunto, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica",

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **JOSE DE JESUS LOPERA ARANGO** a través de apoderado judicial contra **COLPENSIONES Y BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **COLPENSIONES Y BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: De ella córrase traslado a las partes demandadas a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: TENGASE a la **DRA ELIANA MARIA MONSALVE UPEGUI** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: REQUIERASE a las partes para que al momento de contestar la demanda aporten los documentos solicitados en el acápite de pruebas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

047d7fd65914f47098b3ad79746549f7e808d6c32c95fbf171edd3051a84e1f5

Documento generado en 24/09/2021 09:17:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>